

CONVENIO N° 007 -2024-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** con RUC N° 20170934289, con domicilio legal en la calle Carlos Gonzáles N° 285, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rectora, Dra. **CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO**, identificada con DNI N° 07026030 y reconocida como tal mediante Resolución Rectoral N° 9709-2021-UNFV de fecha 31 de diciembre de 2021, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crías en todo el territorio nacional.
- 1.2 **EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.
- 1.3 **LA UNIVERSIDAD** es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación, su Estatuto y su Reglamento General. LA UNIVERSIDAD se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Facultades, con sus respectivas Escuelas Profesionales, para la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.
- 1.4 **LA UNIVERSIDAD y EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plántones; asimismo, mantienen

comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA UNIVERSIDAD** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021
- 2.12 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.13 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.14 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.15 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.16 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, capacitación, transferencia de tecnología agraria, a fin de mejorar la sostenibilidad (económica, sociocultural y ambiental) y la competitividad de los productores agrarios, así como la calidad de vida de la población a nivel regional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 Promover la participación e involucramiento de las organizaciones del sector agrario en eventos que permitan identificar y valorar las principales demandas tecnológicas de las cadenas de valor de cultivos, crianzas y forestales de la Región.
- 4.2 Apoyar la formulación y gestión de proyectos de I+D+i, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y capacitación agraria en la Región, a ser financiados por el Gobierno Regional y respaldar las iniciativas de proyectos de interés común, así como promover el financiamiento, público, privado y/o con fuentes de cooperación internacional.

- 4.3 Promover en los eventos regionales la oferta de plántones, semillas y reproductores de alta calidad o certificadas de los principales cultivos, crías y forestales priorizados en la Región; la difusión de los resultados de las investigaciones en el marco de la Política Agraria, así como los servicios de laboratorio para las acciones productivas del área agrícola, de acuerdo a costos establecidos en la guía de servicios del INIA, vigencia a la fecha.
- 4.4 Apoyar el desarrollo de proyectos sostenibles para el perfeccionamiento de los productos del agro, promoviendo la conservación del medio ambiente, y la mejora de la calidad de vida de los pobladores.
- 4.5 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente convenio marco se concretiza mediante la suscripción de convenios específicos, estableciendo ambas partes los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, aspectos técnicos, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente convenio marco.

Además de lo descrito deberá establecerse una Programación Multianual que permita evidenciar el cumplimiento del convenio marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNIVERSIDAD**: el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial o quien este designe.
- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio marco comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA UNIVERSIDAD** y **EL INIA**.

En caso que el área no tenga influencia directa con alguna EEA como unidad ejecutora, este será dirigido desde la Sede Central.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe de sustento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 16.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 16.2 Por mandato legal expreso.
- 16.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de febrero del 2024.

Por EL INIA



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU
20131365994 soft
Fecha: 27/02/2024 16:50:35

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

Por LA UNIVERSIDAD



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 10:34:25-0500

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN R. N° 3383 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 19 de abril de 2024

Visto, el Oficio N°159-2024-OCRNI-UNFV de fecha 02.04.2024, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 5 inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el artículo 143 inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, que tiene por objeto impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, capacitación, transferencia de tecnología agraria, a fin de mejorar la sostenibilidad (económica, sociocultural y ambiental) y la competitividad de los productores agrarios, así como la calidad de vida de la población a nivel regional;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N°0694-2024-OCPL-UNFV de fecha 20.03.2024, el Informe Legal N°314-2024-OCAJ-UNFV de fecha 01.04.2024 y el Oficio N°159-2024-OCRNI-UNFV de fecha 02.04.2024, respectivamente y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N°1555-2024-R-UNFV de fecha 03.04.2024; el **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 98 de fecha 10.04.2024, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

...///



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 12:39:19-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA MUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 18:35:40-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3383 -2024-CU-UNFV

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de dieciséis (16) cláusulas, contenidas en cinco (05) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 12:39:49-0500

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Firmado digitalmente por:
VEGA MUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 18:35:46-0500

Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 003479-2024 (3498-2024, 79224-2023)

MTQ